

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	INVERSIONES BLUCHER S.A.S
NIT.:	900.838.631-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.482.458
DIRECCIÓN:	CR 13 19 09 LC 10 PISO 1 C.C ALTAVISTA. Armenia (Quindío)
TELÉFONO:	300 674 9359
e-mail:	contabilidad@Inversionesblucher.com / gerencia@inversionesblucher.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 2 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 3 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio (ART), y la subcuenta PDET.

9. Que en virtud del Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio – ART fue creada como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de éstas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
10. Que en este contexto, el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
11. Que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
12. Que en virtud de los programas, planes y proyectos que quedaron pactados en los espacios participativos que adelantó la ART, que tuvieron su formación en la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y quedaron plasmados como iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR se encuentran plasmadas las iniciativas identificadas y priorizadas en los espacios participativos para la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Estas iniciativas, que en total suman 32.808, se enmarcan en 8 pilares: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud rural, 4. Educación rural, 5. Vivienda, agua potable y saneamiento, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y paz.
13. Que de igual forma, la ART hace parte fundamental de la Ley 1955 de 2019, por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que tiene como objetivo principal “sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030”.
14. Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, diseñó y puso en marcha la Política

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 4 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

de Estabilización “Paz con Legalidad”, por medio de la cual se busca avanzar en la transformación de los territorios más golpeados por la violencia; con una visión de largo plazo focalizada en los derechos de las víctimas y en apoyar a quienes se mantengan apegados a la legalidad.

15. Que en ese sentido, se definió la creación de una Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, y la ART ejerce un rol determinante dentro de esta tarea, ya que fue asignada como una de las entidades que brindará acompañamiento técnico en la creación de la Hoja de Ruta y además es la entidad coordinadora de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, para desarrollar acciones encaminadas a la materialización de la Estrategia de Desarrollo Económico.
16. Que el artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, entre otras, las de “2. *Proponer, para aprobación del director general de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.* 3. *Seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. (...)*”.
17. Que por su parte, el artículo 16 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, indica como funciones a cargo de la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social, entre otras; las siguientes: “3. *Proponer, para aprobación del director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos reconciliación y desarrollo social. (...)* 5. *Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, proyectos de reconciliación y desarrollo social.* 6. *Identificar y proponer aliados y operadores para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social (...)*”.
18. Que el Plan Estratégico Institucional de la vigencia 2022 de la Agencia de Renovación del Territorio, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo de enero de 2022, estableció, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico: “*Objetivo Estratégico 04: Implementar estrategias que promuevan la estructuración y ejecución de proyectos de ordenamiento social de la propiedad, desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura y hábitat, así como de reconciliación en las zonas priorizadas*”.
19. Que lo anterior, establecido en el marco de la línea estratégica No. 2 denominada “2. *Estructuración y Ejecución de Proyectos*”, el Plan estableció que la ART encaminará dentro de sus acciones la ejecución de proyectos formulados y viabilizados que hacen parte de los PATR.
20. Que por otra parte, en el marco de la estrategia In House, para la vigencia del año 2022, se estableció la ejecución de proyectos en el Pilar 4. Educación Rural y Primera Infancia y el Pilar 8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz, en aras de garantizar la calidad y permanencia educativa en los ambientes escolares de las sedes rurales a impactar, fortalecer los espacios de recreación, formación deportiva, fortalecimiento de los espacios de ejercicio de la democracia como mecanismo comunitario de planeación y participación social para la comunidad, respectivamente.
21. Que es de señalar que la población beneficiaria de estos proyectos se encuentran dentro de las zonas rurales priorizadas en los PDET, así la atención de esta necesidad se da en el marco de la

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 5 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

política pública para la renovación del territorio, con base en la cual la ART ha desarrollado su enfoque territorial, de modo que la atención de esta necesidad, está orientada a la atención de víctimas de actividades ilícitas, lucha contra las drogas y crimen organizado en el desarrollo de las zonas estratégicas de intervención integral.

22. Que para el caso del pilar 4 - Educación rural, se identificaron, cuatro (4) proyectos de dotación escolar para 94 sedes rurales, que fueron estructurados ciñéndose a los lineamientos sectoriales, determinados por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de asegurar y optimizar el uso de los ambientes escolares intervenidos, para el mejoramiento de la prestación del servicio de alimentación Escolar, el desarrollo de competencia en el uso de las herramientas TIC y el confort en las sedes rurales definidas.
23. Que estas estructuraciones fueron verificadas y apoyadas por los equipos Regionales de la ART responsables de cada proyecto, y para esto realizaron los respectivos diagnósticos y visitas de verificación a las sedes educativas, donde en compañía de rectores y representantes de la entidades territoriales municipales, se plasmaron las necesidades y requerimientos de dotación de los ambientes escolares, dando como resultado la dotación de elementos de equipos electrónicos, mobiliario, equipos de cocina y menaje, en el marco del cumplimiento al 100% de la iniciativas PDET.
24. Que dando cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, de enfocarse en los ambientes escolares como aulas de tecnología y restaurantes escolares, para la etapa de POSTCOVID y presencialidad que inicia en el país, se define necesario realizar la dotación de sedes rurales, que carecen de este tipo de elementos generando dificultad en la calidad y permanencia de los Niños, Niñas y Adolescentes de la ruralidad.
25. Que para el caso del Pilar 8 – Reconciliación, Convivencia y Paz; Con la implementación de los proyectos sociales se pretende impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión de recursos para el aprovechamiento de la infraestructura educativa, cultural, recreativa, deportiva y comunitaria (equipamientos colectivos o comunales; casetas comunales, etc.), que logren atender necesidades urgentes de tipo colectivo, las cuales fueron identificadas y priorizadas por las mismas comunidades asentadas en los territorios focalizados y priorizados por la ART.
26. Que en armonía con lo anterior, es importante mencionar que en el marco de la estrategia de OBRAS PDET, que desarrolló la implementación de acciones articuladas para la formulación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, se creó una ruta operativa en la cual se encuentra la etapa de identificación por medio de espacios de participación y construcción colectiva de iniciativas de proyectos para las comunidades asentadas en los territorios priorizados para la implementación de la estrategia.
27. Que bajo este esquema de intervención, atendiendo la misionalidad de la SRDS, en el Pilar 8 “Reconciliación, Convivencia y Paz”, se identificaron los proyectos sociales que en mayor número fueron entregados sin dotación, correspondiendo la implementación de actividades de mejoramiento de las casetas comunales e infraestructura deportivas. En la actualidad se cuenta con cuarenta (40) proyectos del pilar 8 estructurados y en etapa de factibilidad, en las cuales la implementación de actividades de mejoramiento de las casetas comunales e infraestructura deportivas, permitirán el desarrollo de actividades de tipo comunitario y cultural y de recreación y deporte, que garanticen su funcionalidad.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 6 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

28. Que por otro lado, es importante señalar que en virtud del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el “Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto”, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es (...) *“ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”* (...)
29. Que es importante señalar que la necesidad que la Agencia de Renovación del Territorio ART pretende satisfacer con el presente proceso es la de implementar las iniciativas construidas participativamente en los PATR, en el marco de los PDET, es así, que es necesario mencionar que con el desarrollo de esta convocatoria abierta, el o los CONTRATISTAS estarán a cargo de la adquisición y entrega de dotación para el fortalecimiento comunitario en el marco de los componentes de Reconciliación y Desarrollo Social, que tienen como finalidad dotar los diferentes infraestructuras para mejorar la pertinencia y calidad educativa, fortalecer los espacios de recreación y formación deportiva y fortalecer los espacios de ejercicio de la democracia.
30. Que estas dotaciones ayudarán a fortalecer la presencia del Estado en aquellas regiones donde diversas circunstancias históricas han sido generadoras de violencia y han deteriorado las condiciones de seguridad y de progreso.
31. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 289 el día 22 de junio de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
32. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 23 de junio de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. (<https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-049-de-2022/>) el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 049 de 2022, cuyo objeto fue *“Adquisición y entrega de dotación para el fortalecimiento comunitario en el marco de los componentes de Reconciliación y Desarrollo Social.”*.
33. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/06/Analisis-preliminar-Convocatoria-049-2022.pdf>
34. Que el día 05 de julio mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/RESPUESTA-OBSERVACIONES-AN%C3%81LISIS-PRELIMINAR->

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

[CONVOCATORIA-049-2022-CONSOLIDADO.pdf](#), se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.

35. Que el día 11 de julio mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/1.-RESPUESTA-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-11-07-2022-PDF-firmado-1.pdf>, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones extemporáneas a Análisis Preliminar.
36. Que el 11 de julio de 2022 por medio de la Adenda No. 2 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/2.-Adenda-No.-2-CA-49-2022.pdf>) se agregó una nota aclaratoria al ALCANCE DEL OBJETO del Análisis Preliminar.
37. Que el 12 de julio de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 049 de 2022, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas para el Grupo II, así: 1. **UT FED DEPORTIVOS 2022 PARA LA RECONCILIACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL** y 2. **INVERSIONES BLUCHER SAS** (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-049-DE-2022.pdf>).
38. Que el 18 de julio de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV-AB-049-2022.pdf> , se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 049 de 2022.
39. Que el 19 de julio de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/ALCANCE-AL-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR.pdf>, se publicó alcance informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 049 de 2022.
40. Que el día 29 de julio de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/RESPUESTA-A-OBSERVACIONES-AL-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV-AB-049-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe preliminar de evaluación
41. Que el 3 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-DE-EVALUACION-DE-DEFINITIVO-CONV-AB-049-2022.pdf>, se publicó la evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 049 de 2022.
42. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 298 de 2 de agosto de 2022.
43. Que el 05 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-049-2022-Grupos-I-y-II-05-08-22.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta del Grupo II para **INVERSIONES BLUCHER SAS**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
44. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5519 del 16 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
45. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

- 46.** Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
- 47.** Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
- 48.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Adquisición y entrega de dotación para el fortalecimiento comunitario en el marco de los componentes de Reconciliación y Desarrollo Social.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: Ejecutar proyectos de dotación, localizados en Subregiones PDET, como se describe a continuación:

GRUPO 2: Cuarenta (40) proyectos de dotación, localizados en doce (12) Subregiones PDET

SUBREGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEDES A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN
ALTO PATÍA - NORTE DEL CAUCA	CAUCA	CORINTO	PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA MIRAVALLE	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		PIENDAMÓ	PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA LOMA CORTA	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
	NARIÑO	LEIVA	CASETA COMUNAL EN LA VEREDA SACHAMATES	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		POLICARPA	PLACA DEPORTIVA EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		PRADERA	SALÓN COMUNAL VEREDA BOLO BLANCO	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		PRADERA	SALÓN COMUNAL VEREDA CARBONERA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 9 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	ANORÍ	CASETA COMUNITARIA DE LA VEREDA CRUCES	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		ITUANGO	CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO EN LA VEREDA LA CRISTALINA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		TARAZÁ	CASETA COMUNAL DEL RESGUARDO INDIGENA JAIDEZABI	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
CHOCÓ	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	CASETA COMUNITARIA EN LA VEREDA GENGADO DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURVARADÓ	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		RIOSUCIO	TAMBO COMUNITARIO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE MARCIAL	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		RIOSUCIO	PLACA DEPORTIVA EN JAGUAL.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	CAQUETÁ	SOLANO	CASETA COMUNITARIA EN LA VEREDA LAS MERCEDES	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		EL PAUJIL	CASETA COMUNITARIA EN LA VEREDA AGUA ROJO	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
MACARENA - GUAVIARE	GUAVIARE	EL RETORNO	CASETA COMUNAL EN LA VEREDA UNIÓN ALTA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CASETA COMUNAL DE LA VEREDA SAN CRISTÓBAL	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
	META	MESETAS	CASETA COMUNAL DE LA VEREDA LA FLORIDA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		PUERTO CONCORDIA	CASETA COMUNAL EN LA VEREDA GRAN PRIMAVERA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		PUERTO RICO	CASETA COMUNAL EN LA VEREDA EL OASIS	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		VISTAHERMOSA	CASETA COMUNAL DE LA VEREDA LA PALESTINA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
MONTES DE MARÍA	SUCRE	MARÍA LA BAJA	CANCHA DEPORTIVA EN LA VEREDA FLAMENCO.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 10 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

		COLOSÓ	CANCHA DEPORTIVA MULTIUSO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE, DE LA VEREDA MARATÓN.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		SAN JUAN NEPOMUCENO	CANCHA DEPORTIVA VEREDA SAN JOSÉ	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		SAN ONOFRE	CANCHA DEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DEL PUEBLITO.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	NARIÑO	EL CHARCO	CASA COMUNITARIA EN LA VEREDA MAGDALENA EN EL CONSEJO COMUNITARIO EL LIBERTADOR DEL NUCLEO 6	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		LA TOLA	CASA COMUNAL (CASA DE GOBIERNO) DEL CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO RIO NERETE EN LA VEREDA NERETE	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		MAGÜI PAYAN	CASETA COMUNITARIA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
PUTUMAYO	PUTUMAYO	ORITO	CASETA COMUNAL DE LA VEREDA SAN JOSE DEL GUAMUEZ	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		VILLAGARZÓN	PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA VILLARICA	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
SIERRA NEVADA - PERIJÁ	CESAR	MANAURE	SALON COMUNAL EN VEREDA EL 5	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
			CANCHA DEPORTIVA EN LA VEREDA CANADÁ	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
SUR DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	ARENAL	PLACAS POLIDEPORTIVAS VEREDALES	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		SIMITÍ	PLACAS POLIDEPORTIVAS VEREDALES	
		MORALES	PLACAS POLIDEPORTIVAS VEREDALES	

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 11 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

SUR DEL TOLIMA	TOLIMA	CHAPARRAL	CASETA COMUNAL CENTRO POBLADO DE LA MARINA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
			POLIDEPORTIVO EN LA VEREDA ICARCÓ.	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
			CASETA COMUNAL EN LA VEREDA VIRGINIA ALTA	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
URABÁ ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	CAREPA	CASETA COMUNAL EN LA VEREDA CANAL UNO	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
			PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA LA PRIMAVERA	DOTACIÓN ELEMENTOS DEPORTIVOS
		CHIGORODÓ	CASETA COMUNAL EN EL RESGUARDO GUAPÁ	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES
		TURBO	CASETA COMUNAL DEL CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DEL ATRATO Y LEONCITO	DOTACIÓN MOBILIARIO Y ENSERES

PARÁGRAFO: Si en el marco de la ejecución contractual, se presentan hechos que no permitan la entrega de las dotaciones en las sedes establecidas, las mismas serán remplazadas por otro proyecto de igual o de similares características en el marco de los PATR y cualquiera de los 170 municipios PDET, la cual no harán incurrir en gastos adicionales a la ART o al Contratista. Esto se informará al contratista con 15 días hábiles de antelación, para que el mismo pueda ajustar sus procedimientos.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las especificaciones técnicas del presente contrato, se encuentran en las fichas técnicas publicadas en los Anexos de la Convocatoria Abierta 049-2022 en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-049-de-2022/>.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.698.000.000)**, valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos, costos de transporte y cualquier otro que se ocasione.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato adjudicado de la siguiente forma:



CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

- Un primer pago por el valor del **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, a la entrega e instalación de los elementos, equivalentes o mayores a este valor, es decir al treinta por ciento (30%).
- Un segundo pago por el valor del **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, a la entrega e instalación del sesenta por ciento (60%) acumulado de los elementos objeto de este contrato.
- Un tercer y último pago por el valor del **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato, a la entrega e instalación del cien por ciento (100%) de los elementos objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de la Interventoría del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Interventoría, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en los documentos previos.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, que impida la normal ejecución del contrato a él (la) supervisor (a) del mismo.
4. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, así como presentar los informes en los términos y plazos previstos en el anexo técnico para validación y aprobación del supervisor, sin perjuicio de la autonomía técnica, administrativa y jurídica.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
9. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
10. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
11. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del PA-FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización los cuales deberán corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia). En todo caso el contratista mantendrá indemne a la Agencia de Renovación del Territorio y al Patrimonio Autónomo - Fondo Colombia en Paz de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
14. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de la Agencia de Renovación del Territorio y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
15. Cumplir con los lineamientos establecidos por la ART y el PA-FCP sobre la administración, custodia y entrega de todo el archivo de la ejecución del contrato, en formato digital a la supervisión y al PA – FCP.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos.
19. Las demás obligaciones que se deriven de lo objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 14 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

1. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato el detalle de precios unitarios de cada uno de los bienes adquiridos, de acuerdo con las fichas técnicas del Grupo II.
2. Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma de entregas, que contenga las fechas específicas de entrega de los bienes descritos en las fichas técnicas del grupo que se le haya adjudicado, cantidades, especificaciones técnicas de cada elemento, logística de entregas, entre otros, para aprobación y visto bueno del supervisor.
3. Suscribir actas de entrega, instalación, prueba de funcionamiento y recibo a satisfacción, para posterior validación del supervisor del contrato, las actas deberán detallar los bienes entregados, con cantidades, especificaciones técnicas y recibo a satisfacción.
4. Entregar e instalar los elementos en el lugar de prestación del servicio según lo disponga el personal del lugar de entrega, con recomendaciones de requerimientos mínimos, previas a la instalación, de los equipos que lo requieran.
5. Verificar y realizar la entrega e instalación de acuerdo con el manual de uso y la ficha técnica de cada uno de los elementos. Para el caso de la dotación escolar, adicionalmente se debe tener en cuenta el Manual de Dotación Escolar del Ministerio de Educación.
6. Garantizar la capacitación de uso de los equipos al personal designado para la recepción.
7. Contar con la logística suficiente y adecuada para el transporte de los elementos objeto del proceso, en los diferentes lugares de acuerdo con las fichas técnicas. El ingreso de los equipos a cada lugar deberá coordinarse siempre con el Supervisor de la Entidad y con el personal del almacén para constatar los bienes entregados y a su vez poder tramitar el acta de entrega correspondiente, sin la cual no podrá gestionarse pago alguno. **EL CONTRATISTA** seleccionado no podrá argumentar el desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o cumplimiento del contrato.
8. Entregar junto con los elementos de dotación el Manual de uso, y conservación y mantenimiento
9. Hacer entrega del 100% de las garantías de cada uno de los elementos establecidos en las fichas técnicas.
10. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del Contrato.
11. Resolver máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que le formule el supervisor.
12. Garantizar el servicio de mantenimiento correctivo, durante el periodo de garantía de los elementos a dotar, junto con la entrega de repuestos en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores al reporte de la falla del equipo o elemento entregado.
13. Entregar cuando aplique la declaración de importación del equipo en la que se pueda evidenciar el serial del equipo expedido por la DIAN.
14. Suministrar los manuales e información técnica completa y necesaria. Deberán incluir: Un (1) manual de operación, un (1) manual de servicio – mantenimiento. Serán manuales originales del fabricante, si no están en castellano se anexará su traducción empastada o argollada.
15. Entregar la ficha técnica del equipo u hoja de vida de los equipos.
16. Entregar una guía rápida de operación y protocolo de verificación previo a su uso de los equipos si aplica

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 15 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

17. Entregar los equipos marcados con el logo PDET según la guía de identidad gráfica PDET de la ART.
18. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

1. Establecer los lineamientos para la ejecución del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Procedimientos del FCP y cumplir las estipulaciones en ellos señaladas.
3. Validar las modificaciones del contrato previa aprobación de la interventoría, las cuales serán tramitadas de conformidad con lo establecido en los manuales de FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **5519** del 16 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, control y vigilancia del contrato estará a cargo de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del P.A. – FCP, la cual será ejercida por la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces o por quien sea designado por el delegado para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 17 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

PARAGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARAGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 19 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 21 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 22 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 23 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 25 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 13 No. 19-09 LC 10 PISO 1 C.C. ALTAVISTA. Armenia (Quindío)
 Correo: contabilidad@inversionesblucher.com / gerencia@inversionesblucher.com
 Teléfono: 300 674 9359

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
 Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
 Teléfono: (1)5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 26 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Abierta No. 049 de 2022 – Grupo II.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

 Fondo Colombia en Paz		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 27 de 27

CONTRATO No. 464 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- EL CONTRATISTA:** Carrera 13 No. 19-09 LC 10 PISO 1 C.C. ALTAVISTA. Armenia (Quindío)
Correo: contabilidad@Inversionesblucher.com / gerencia@inversionesblucher.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato, corresponderán a los mencionados en el alcance del objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

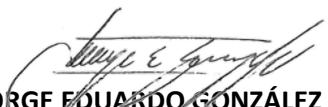
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **11/Agosto/2022**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA
Representante Legal
INVERSIONES BLUCHER S.A.S

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.